



Ajuntament de Benicàssim

EXP:16542/2021

ASUNTO:SELECCIÓN DE 9 PLAZAS DE AGENTE POLICÍA LOCAL

VIII ACTA DE TRIBUNAL RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE PRUEBAS FÍSICAS

En Benicàssim, siendo el día 14 de noviembre de 2022, a las 09:00 horas en la Casa Cultura de Benicàssim, se reúne el Tribunal para resolver las reclamaciones y recurso planteado tras la realización de las pruebas físicas,

ASISTEN:

Presidente:Dº Eugenio Manuel Capitán Marzá

Secretario: Dº José Francisco Martínez Zandomenego

Vocal:Dº Nuria Gil Sales

Vocal:Dª Pilar Navarro Catalá

Vocal:Dº Martín Bacas Naayen

Asesor:Fernando Calles Moreno (Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Benicàssim).

PRIMERO.-Resolución a las reclamaciones presentadas por Carla LORENTE MARTÍNEZ y Teresa MECO GOZALBO.

Habiendo recibido sendas reclamaciones de las opositoras Dª Carla Lorente Martínez y Dª Teresa Mecho Gozalbo, contrastadas las anotaciones en las dos listas que portaban los miembros del Tribunal en las que, por duplicado, se anotaban los resultados de las pruebas físicas de los aspirantes, se comprueba que ha habido un error de transcripción en el Acta n.º VI de 7 de noviembre, en la que figuraban como “no aptas”, pues en las dos mencionadas listas que recogen los resultados en el momento de realizar la prueba constan como “aptas”

Una vez constatado este error de transcripción procede la modificación de la citada acta donde se les califica como APTAS, por lo que deberán de comparecer el próximo día 22 de noviembre a la prueba psicotécnica.

	APELLIDOS Y NOMBRE	Estatura	Natación	Velocidad	Medicinal	Resistencia	Calificación
54	LORENTE MARTÍNEZ, CARLA	APTA	APTA	APTA	APTA	APTA	APTA
75	MECHO GOZALBO, TERESA	APTA	APTA	APTA	APTA	APTA	APTA





Ajuntament de Benicàssim

EXP:16542/2021

ASUNTO:SELECCIÓN DE 9 PLAZAS DE AGENTE POLICÍA LOCAL

SEGUNDO.-Informe al recurso planteado por Daniel RUBIO PEÑARRUBIA

1º. Antes de la realización de la prueba del balón medicinal el Asesor del Tribunal informó a los aspirantes el procedimiento de como debían realizar la prueba, y que se considera nulo de acuerdo a lo que se establece el anexo V, apartado F.2. del Decreto 179/2021 de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

2º. Tal como establece el anexo V, apartado F.2.5 del Decreto 179/2021 el Tribunal sólo permitió la repetición de la prueba en aquellos casos que determinó que se había cometido un nulo (que viene determinado en el apartado 2.4.1 del anexo V, apartado F.2), pero en ningún caso, permitió la repetición de la prueba a aquellos aspirantes que en el primer intento no consiguieron llegar a la marca de 5,90 metros.

3º Para realizar la prueba del balón medicinal, se formaron dos líneas de lanzamiento, donde estaba marcada la línea inicial y la línea final de lanzamiento; En cada línea de lanzamiento habían tres miembros del Tribunal, dos en la línea de lanzamiento y otro en la línea final. Es más la decisión final de cada línea de lanzamiento se adopta por unanimidad de los miembros del tribunal de cada línea, y para que se considerará nulo o no declarar la prueba como no superada se requiere de este modo la certeza de que los tres miembros del tribunal hayan considerado los intentos como “nulos” o “no superado”.

4º. Ante lo expuesto en los puntos anteriores, el Tribunal considera que en ningún momento se produjo vulneración del principio de igualdad tal como refleja el Sr. Daniel RUBIO PEÑARRUBIA, y se ratifica en el Acta del VII del 8 de noviembre, en la que consta el Sr. Rubio como no apto, es decir no supero la marca exigida de 5,90 metros

Finalizando esta sesión a las 13:30 horas, se levanta la sesión.

En Benicàssim, a 14 de noviembre de 2022.

El Tribunal

